

Radicado 1984-9039 Juz 021

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al despacho y de la revisión del mismo como de los escritos allegados por las partes, es del caso hacer los siguientes pronunciamientos:

1) De conformidad con lo preceptuado por el inciso 2 del numeral 5º del artículo 48 de la ley 1116 de 2006, se requiere al liquidador designado, para que en el término de un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a tal disposición.

2) Teniendo en cuenta que el perito designado en el presente asunto señor NELSON ALEXANDER CAÑON MATEUS, no cumplió con el encargo encomendado, sin que lo expuesto en su escrito obrante al folio 2245 del cuaderno principal, sea justificación suficiente para el cumplimiento de sus funciones, el Juzgado lo releva del cargo y en su lugar designa a **Yheraldine Ramírez Cardoso**, quien al momento de la posesión debe acreditar los requisitos a que se contrae el numeral 2º del artículo 48 del Código General del Proceso, quien además debe acreditar que figura vigente en la RAA.

Para que tenga lugar la posesión del auxiliar designado, señalase la hora de las **8.30 am del día 30 del mes de octubre del año en curso.**

Teniendo en cuenta que este proceso no se encuentra digitalizado, la fecha y hora señaladas se tendrán como cita para que puede ingresar a las dependencias del Estrado judicial a fin de efectuar la respectiva posesión.

El auxiliar cuenta con el término de los diez (10) días hábiles siguientes al de la posesión para el cumplimiento de su encargo.

3) En cuanto al pedimento presentado por el deudor en liquidación, obrante al folio 2247 del cuaderno principal, la misma ya fue reconocida en nuestro auto del 9 de marzo de 2020.

En cuanto al saldo pendiente a que alude el libelista tenga en cuenta que también fue ordenado por auto del 9 de marzo de 2020.

Respecto al poder conferido para el recibo y cobro de las cuotas alimentarias téngase en cuenta el mismo.

4) El informe de gestión realizado por el liquidador y las documentales adjuntas al mismo, se dejan en conocimiento de las partes por el término legal de tres (3) días para los fines que estimen pertinentes.

5) Por secretaría ofíciase a FACOL – MERY VALENCIA, a fin de que de forma inmediata proceda a dar contestación al liquidador designado HENRY HERNÁNDEZ TOVAR y a este Despacho judicial para el presente proceso liquidatorio, a la petición elevada por aquel, mediante correo electrónico del 5 de marzo de 2020, remitiendo las documentales solicitadas y, reiterándole, que los dineros por concepto de cánones de arrendamiento deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a nombre de este Estrado judicial y para el presente proceso liquidatorio. Igualmente

indíquesele que en lo sucesivo se debe entender en cuanto al vínculo contractual con el liquidador mencionado.

6) En cuanto a la petición presentada por el liquidador HENRY HERNÁNDEZ TOVAR para que se le autorice el pago de honorarios, tenga en cuenta el memorialista que los provisionales fueron señalados a título de Gastos de administración en cuantía determinada a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el numeral 8º del acta de posesión efectuada el 13 de diciembre de 2019 durante la vigencia del proceso y en la medida que exista disponibilidad de pago. Por ello no hay lugar a nuevas autorizaciones como lo pretende, ni a reconocimiento de sumas diferentes por concepto de honorarios provisionales.

7) La actualización de los datos del liquidador, obren en autos para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

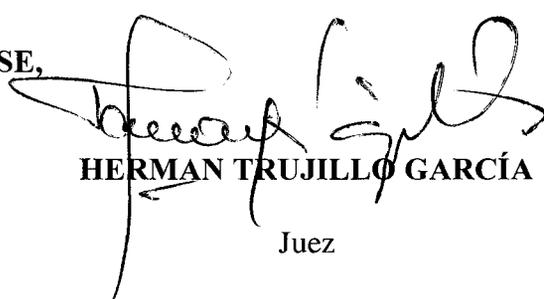
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL (49) DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2020

Rad. 11001-31-03-018-2014-00621-00

Revisado el plenario, se observa dentro el Certificado de Libertad y Tradición aportado (Fls. 50-54), la existencia de un segundo propietario inicial, quien hipotecó el 50% de los derechos de cuota (Anotación No. 001. Fredy Ocampo Reyes), no tenido en cuenta en la totalidad de las anotaciones del documento memorado, por lo que es necesario aclarar dicha situación. Con tal fin, se **ORDENA REQUERIR** a la parte interesada para que aporte el **Certificado Especial de Pertinencia** del inmueble objeto del litigio de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 75 75 , fijado	
Hoy 21 OCT 2020 a la hora de las 8.00 A.M.	
CÉSAR LÓPEZ BERNAL	
Secretario	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2009-448DEL juz 22

Para la posesión del perito designado, se señala la hora de las **10 a.m. del día 9 de noviembre de 2020**. Comuníquesele por el medio más expedito.

Secretaria agende cita para que el auxiliar comparezca al despacho el día indicado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 <u>A.M.</u></p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2015-098 DEL juz 16

Para la posesión del perito designado, se señala la hora de las **8:30 a.m. del día 9 de noviembre de 2020**. Comuníquesele por el medio más expedito.

Secretaria agende cita para que el auxiliar comparezca al despacho el día indicado..

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u> , fijado
Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-0750 juz 22

Requírase bajo los apremios de ley a la perito ISABEL QUINTERO, para que tome posesión del cargo, para lo cual se señala la hora de las **9 a.m. del día 6 de noviembre de 2020**. Comuníquesele por el medio más expedito.

Secretaria agende cita para que el auxiliar comparezca al despacho el día indicado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-114

En la póliza, se debe indicar la totalidad de las personas demandantes, previo a resolver.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2015-106 EL juz 22

La consignación efectuada por E.P.S. FAMISANAR, en conocimiento de la actora, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2000-0067DEL juz 23

Teniendo en cuenta que el oficio de la Alcaldía de Tocancipá (fol. 813), no hace alusión al acuerdo que el Consejo de Estado declaró nulo, se niega la anterior petición.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. <u>21 OCT 2020</u></p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-133 DEL juz 16

Por secretaria y a costa de la parte interesada, expídanse las copias solicitadas.

Previamente a repetir el oficio solicitado, indíquesele al despacho, cual fue el trámite que se le dio al librado en los autos.

Secretaria agende cita a fin de que la interesada comparezca al despacho a sufragar las expensas para la expedición de copias.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2007-0626 DEL juz 22

Para la posesión del perito designado, se señala la hora de las **8:30 a.m. del día 6 de noviembre de 2020**. Comuníquesele por el medio más expedito.

Secretaria agende cita para que el auxiliar comparezca al despacho el día indicado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2015-074DEL juz 16

Para la posesión del perito designado, se señala la hora de las **11.00 a.m. del día 5 de noviembre de 2020**. Comuníquesele por el medio más expedito.

Secretaria agende cita para que el auxiliar comparezca al despacho el día indicado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2008-146 DEL juz 22

Para la posesión del perito designado, se señala la hora de las **10.00 a.m. del día 5 de noviembre de 2020**. Comuníquesele por el medio más expedito.

Secretaria agende cita para que el auxiliar comparezca al despacho el día indicado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>35</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-0527 DEL juz 16

Para la posesión del perito designado, se señala la hora de las **8.30 a.m. del día 5 de noviembre de 2020**. Comuníquesele por el medio más expedito.

Secretaria agende cita para que el auxiliar comparezca al despacho el día indicado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

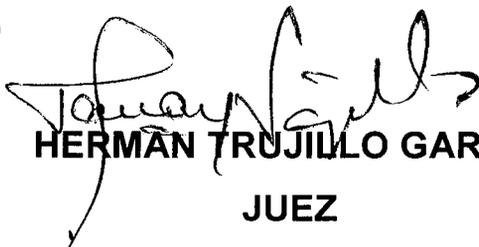
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-144

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

SE ACEPTA la revocatoria del poder que hace el demandante, en relación con el **poder** conferido a WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ

EL demandante debe observar que la demanda fue presentada de manera virtual, por lo que no es posible devolver original alguno.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u> , fijado
Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2012-0632 DEL juz 18

Personería a EFRAIN ALEJANDRO SALAZAR MORALES, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u> , fijado
Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-0074 del juzgado 23

Visto el informe secretarial que precede, se releva del cargo al Curador designado y en su lugar se nombra a **Carlos Ramírez** correo carlosramirez1969@hotmail.com quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se le señalan como gastos la suma de \$300.000.00

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2005-569 DEL juz 22

Personería a FABIAN ANDRES RESTREPO, como apoderado de la actora,
para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u> , fijado
Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-012

Se tiene por notificada a la ejecutada, del mandamiento de pago proferido en los autos, por conducta concluyente.

De conformidad a lo solicitado, se suspende el proceso por tres (3) meses, esto es, a partir del 27 de octubre inclusive.

Vencido el término en mención, secretaria contabilice el término que tiene la ejecutada para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2014-009 DEL juz 48

Previo a resolver, acredítese que el togado envió la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P., a su poderdante.

SE REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de 30 días, acredite en legal forma el registro del embargo decretado en los autos, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2009-0046

En conocimiento de las partes la certificación catastral allegada con el escrito que precede.

Teniendo en cuenta que el consejo Superior de la Judicatura, solicito el envío de la estadística de los procesos que se adelantan en este Juzgado, labor dispendiosa, que hace necesario la intervención del suscrito juez, se debe reprogramar la audiencia señalada para el 26 de octubre del año en curso, por lo que se dispone:

1.- Señalar la hora de las 8:15 am del día 25 del mes de noviembre del presente año para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo.

Secretaria de las instrucciones pertinentes para adelantar la referida audiencia, los apoderados deberán transmitírsela a sus representados y terceros. Art. 78-11 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

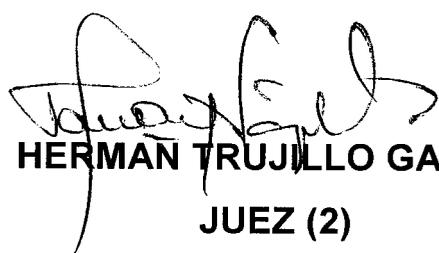

HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u> , fijado
Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-185

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se rechazó la demanda, no corresponde a esta actuación, el despacho se aparta del mismo y lo deja sin valor ni efecto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u> , fijado
Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-185

El juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, nos remite la actuación adelantada dentro del proceso de expropiación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, al considerar que no es competente para conocer de ella, en virtud de dos autos proferidos por la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P.

Pues bien, los argumentos esgrimidos por el juez de Villavicencio, no son de recibo por este despacho, por las razones que a continuación se indican, por lo que se creara un conflicto de competencia:

En efecto, en razón del principio de la perpetuidad, la competencia es inmodificable, en el sentido de que una vez fijada no puede variar en el curso del proceso. Este principio de justificación elemental nos viene del derecho romano y es el de la llamada “**perpetuatio jurisdictionis**”, que establece que la competencia está determinada por la situación de hecho al momento de la demanda y esta es la que determina para todo el curso del juicio, aun cuando dichas condiciones luego variaran.

El artículo 4º de la ley 169 de 1896, establece:

“Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores.”

Aplicado lo anterior al caso de autos, se tiene que la “jurisprudencia” citada por el Juez de Villavicencio se contrae a dos autos, -Proferidos en este año 2020- por lo que no se dan los presupuestos de la norma en cita., en todo caso se trata de autos, aún menos aplicable.

Ahora bien, sumado a lo anterior, el proceso se admitió, se entregó el inmueble, estando pendiente definir lo concerniente a la indemnización

pertinente, por lo que el seguir adelantando este trámite en la ciudad de Bogotá, hace más gravosa la situación de las partes, en especial de la demandada, quien debe asumir unos costos adicionales.

Se reitera, de conformidad al principio de la "**perpetuatio jurisdictionis**", le correspondería al juez de Villavicencio terminar con la actuación que inició, amén que ni siquiera obedeció a pedimento de parte en la oportunidad dispuesta para ello.

En merito a lo expuesto, se **RESUELVE**:

- 1.- Declarar la incompetencia de este despacho para conocer de este asunto.
- 2.- Enviense las diligencias a la H. Corte Suprema de Justicia, sala Civil, para que dirima el conflicto de competencia deprecado en este auto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u> , fijado
Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2011-0377 (21)

Sería del caso resolver de fondo la presente actuación, de no ser por advertir que en la presente actuación existe una irregularidad que no permite adoptar la actuación reseñada.

En efecto, en la audiencia del 101 adelantada en este despacho, se memoró la circunstancia de que la demandada AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS, no existía o por lo menos no había evidencia de ello y que quienes habían acudido a esta lítés eran personas distintas pues quien lo hizo fue la **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS – ETAPA 33**, y si bien, en aquella diligencia la juez consideró irrelevante porque entendió que a pesar de ello tanto en el poder, en uno de ellos, la acción se pretendía en contra de quien finalmente concurrió, amén que el inmueble se encuentra ubicado en la última agrupación, lo cierto es que, dado que las pretensiones se erigieron en contra de una persona diferente de la que finalmente se admitió, por efectos del auto admisorio y del decreto nulidista del 15 de septiembre de 2015, de resultar favorables las pretensiones el yerro indicado, no ha sido corregido, como ley en la actuación, y la decisión devendría inane.

Así las cosas, con el propósito anunciado por los litigantes, esto es, precaver la configuración de nulidades de cualquier orden, se procederá a corregir el auto admisorio de la reforma de la demanda, en el sentido de precisar como nombre correcto de dicho sujeto procesal, otorgando a la parte el término legal para atender la acción entablada.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1. **CORREGIR** el auto admisorio de la **DEMANDA**, calendado 15 de septiembre de 2015, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la demandada AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS corresponde a **AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS – UNIDAD TREINTA Y TRES (33)**:

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada citada por el término de veinte (20) días.

2. Tener por notificada a la AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS – UNIDAD 33 del presente auto, por conducta concluyente.

3. Secretaría contabilice los términos de que dispone la parte.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>75</u> , fijado
Hoy <u>21 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario